

INFORME SECRETARIAL: Soledad,

13 MAR 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA JN ASOCIADOS, quien actúa mediante apoderado, contra SAMUEL ANTONIO PEREZ SANTANA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00125-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese a proveer. La Secretaria,

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 31 JUL 2020

Mediante apoderado judicial COOPERATIVA MULTIACTIVA JN ASOCIADOS promueve Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía contra SAMUEL ANTONIO PEREZ SANTANA, con fundamento en la Letra de Cambio, visible a folio 3 del plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem.

En el Sub-examine en el introito del libelo inicial de demanda el apoderado de la parte actora expresa que el demandado SAMUEL ANTONIO PEREZ SANTANA, se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 870.770, lo cual no coincide con el número de Cédula que este coloca en la Letra de Cambio que es 870.779.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

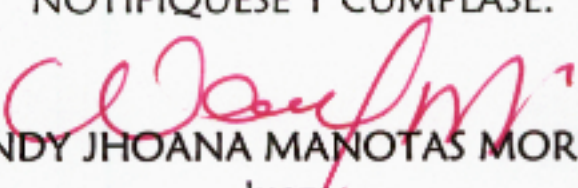
Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.-Aclarar por qué en el introito del libelo inicial de demanda el demandado aparece con número de Cédula distinto al plasmado en el título valor.

2.-Reconoscase personería adjetiva al doctor LIDYS ESTHER FIGUEROA FERNANDEZ, con Cedula de Ciudadanía No. 22.533.594 y Tarjeta Profesional No. 157.149 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.  Hoy 03 AGO 2020 DE 2020.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

CASIC